Año de 1940 Viernes 21 de Junio Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RDEN de 24 de Mayo de 1940 por la que se dispone la forma en que quedará constituído el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y escalafón de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de fecha 25 de Noviembre último fué nombrada una Comisión encargada de terminar la confección del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales comenzado en 1935, por la Comisión designada a tal fin por orden ministerial de 31 de Julio del mismo año, misión que ha sido cumplida con la aprobación de este Ministerio.

La urgente necesidad de proveer las plazas vacantes en el Cuerpo, supeditada a la publicación de dicho Escalafón, ha obligado a realizar esta labor con la documentación que poseía la anterior Comisión, y computar tan sólo el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de Diciembre de 1935, teniendo en cuenta lo provisional de tal escalalón.

Las circunstancias actuales del pais han hecho surgir también un nuevo problema: el de los titulares de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona que, en el momento de dar comienzo a la confección del Escalafón, no se hallaban afectadas por la ley de Coordinación Sanitaria, por lo que no solicitaron su inclusión en aquel y a quienes, por su número e importancia, no puede excluirse del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la mencionada Comisión y lo dispuesto en los artículos segundo y séptimo del reglamento de 14 de Junio de 1935, ha tenido a bien disponer:

1.° El Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales quedará constituído por los aspirantes que prestaron sus solicitudes en 1935 y que figuran en las relaciones que se publican en suplemento del *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al número en que se inserta la presente orden, más aquellos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona que tuvieran derechos adquiridos con anterioridad al 15 de Septiembre de 1932 y que lo soliciten en las condiciones señaladas en el artículo quinto de esta disposición, por los conceptos que se citan:

a) Todos los Farmacéuticos que a la fecha de la publicación del vigente reglamento estuviesen desempeñando o hubiesen dessempeñado en propiedad, en cualquier tiempo, una Inspección Farmacéutica Municipal.

b) Los que perteneciesen al antiguo Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

c) Los que a la fecha de la publicación del reglamento hubiesen desempeñado, durante un año interinamente o como regentes, una Inspección farmacéutica municipal.

d) Los que en la indicada fecha hubiesen desempeñado cargo técnico en laboratorios oficiales de análisis.

e) Los que hubieran practicado el cursillo dispuesto por la Real orden de 17 de Diciembre de 1930.

2.° El escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales será integrado por los aspirantes por el primer concepto colocados por riguroso orden de antigüedad.

3.° En el escalafón definitivo, que quedará rectificado en 31 de Diciembre del corriente año, figurarán aquellos opositores aprobados en las oposiciones dispuestas en la orden de 25 de Noviembre último que hubiesen obtenido plaza.

La aprobación de dichas oposiciones sin desempeñar plaza dará derecho solamente a figurar en el Cuerpo y concursar sus vacantes.

4.° El plazo para toda clase de reclamaciones será el de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

5.° Los aspirantes de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona presentarán sus solicitudes de ingreso en el plazo de dos meses, bien entendido que los derechos justificables serán únicamente los adquiridos con anterioridad a la ley de 15 de Septiembre de 1932. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha continuarán en su actual situación, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la orden de 15 de Enero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.° 163).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

OREEN de 12 de Junio de 1940 por la que se aclara la de 8 del mismo mes sobre depuración de funcionarios que desempeñaban destino en poblaciones liberadas con anterioridad a la aplicación de la ley de 10 de Febrero de 1939.

Excmos. Sres.: Con el fin de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la orden de 8 de Junio corriente, sobre depuración de funcionarios, que pudieran dar lugar a una inútil duplicidad de actuaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) La orden de 8 de Junio de 1940 sobre depuración sólo es aplicable a aquellos funcionarios que habiendo sido liberados en poblaciones ocupadas por el Ejército Nacional antes de promulgarse la ley de 10 de Febrero de 1939, fueron depurados con arreglo a las disposiciones sobre la materia anteriores a dicha ley, y a los que, habiéndose pasado desde la zona roja a la nacional, hayan sido readmitidos provisionalmente, mediante resoluciones también anteriores a la promulgación de la ley mencionada, en las que aparezca establecida alguna reserva respecto a la necesidad de practicar diligencias complementarias cuando se liberasen las poblaciones donde el funcionario haya desempeñado sus cargos, si estaba en activo, o en las de su residencia efectiva, si se tratrase de excedentes o cesantes.

B) En consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán comprendidos en la mencionada orden de 8 de Junio de 1940: 1.° Los funcionarios que hayan sido depurados por aplicación de la ley de 10 de Febrero de 1939; 2.° Los presentes en territorio nacional en 18 de Julio de 1936, tanto los destinados con anterioridad en dicha zona, como los que lo hayan sido en virtud de acuerdos posteriores a la indicada fecha; 3.° Los funcionarios pasados desde la zona roja a la zona nacional que hayan merecido ser readmitidos sin las reservas a que alude el apartado A) de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Junio de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de Junio de 1940 relativa a la representación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en las Juntas de Mancomunidad Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Incorporadas que fueron por orden de este Miuisterio de fecha 1 del pasado mes, la antigua Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria al Consejo General de Colegios Médicos y sus Juntas provinciales a los Colegios Oficiales de Médicos, organismos que tenían representación a través de sus Presidentes en las Mancomunidades Sanitarias, se hace preciso dictar normas conducentes a asegurar la representación mencionada de los Médicos titulares en las aludidas Juntas de Mancomunidad.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha dispuesto:

Que la representación que tenían en las Juntas de Mancomunidad los Presidentes de las Juntas provinciales de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la desempeñe en lo sucesivo el Secretariado Auxiliar instituído por orden de 18 de Enero de 1938 y que dentro de cada Colegio Oficial de Médicos haya sido designado para hacerse cargo de la función que aquéllas tenían encomendadas al amparo de la ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes.

Madrid, 12 de Juuio de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de Junio de 1940 por la que se dictan normas referentes a actuación de las Comisiones depuradoras del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La necesidad de reunir en cada expediente de depuración los informes emitidos por el Párroco, Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y vecinos de la localidad, determina, en ciertas ocasiones, un considerable retraso en la apremiante labor de las distintas Comisiones Depuradoras del Magisterio que se ven precisadas a suspender su trabajo en espera de los citados informes que, por distintas causas, no llegan a emitirse,

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las Comisiones Depuradoras del Magisterio que hayan reunido únicamente tres de los informes exigidos en la orden de 10 de Noviembre de 1936, no obstante haber transcurrido tiempo suficiente para que fuera evacuado el cuarto, podrán formalizar propuesta ante la Comisión Superior Dictaminadora, siempre que de los presentados se desprendan los datos suficientes, a juicio de la Comisión, para poder fallar con el debido conocimiento de causa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Junio de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. S. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 165).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la elaboración de la estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939; a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1939 y 1940; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1939 y a la de la Deuda Municipal y existencia en las Cajas Municipales, referidas al 31 de Diciembre de 1939.

En la realización de estos trabajos se atendrán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando con las modificaciones siguientes: hay que incluir el capítulo «Resultas», que últimamente no se incluía, tanto en los presupuestos como en las liquidaciones, totalizándolos con la inclusión de las referidas «Resultas».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en el de la Deuda Municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamznte a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1939, es decir, la deuda que existía en esta fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida y excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores». Sólo ha de entenderse por tal aquélla que proceda de operaciones crediticias.

El plazo para la remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento estricto de la circular presente, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos habría de originar, serán comprobadas debidamente las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Ayuntamientos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la orden presente la debida publicidad, para en su día poder exigir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1940.—El Director general de Administración Local, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

(Del B. O. del E., 14 Junio, n.º 166).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de Junio de 1940 sobre honorarios de los Registradores de la Propiedad por la rehabilitación de notas marginales.

En vista de las dudas suscitadas sobre aplicación de la rebaja de honorarios devengados por los Registradores de la Propiedad a las notas marginales que se extiendan conforme a la legislación sobre reconstitución de los Registros, y teniendo en cuenta que el artículo 13 de la ley de 5 de Julio de 1938, ordena que los honorarios correspondientes a las operaciones de la reconstitución serán siempre reducidos; que el decreto de 20 de Septiembre del mismo año, aunque hace referencia al número tercero del arancel, limitó al diez por ciento los honorarios por rehabilitación de «inscripciones, anotaciones y notas marginales», y que sería contrario a la letra y al espíritu de la indicada legislación que los honorarios por las notas marginales, los cuales normalmente son inferiores a los de las inscripciones y anotaciones, fuesen, sin embargo, superiores en el período reconstitutivo,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida en la segunda disposición final de la citada ley, se ha servido disponer que la reducción al diez por ciento de los honorarios de los Registradores de la Propiedad, es aplicable a los que estos funcionarios devenguen, con arreglo a lo prevenido en el número sexto del respectivo arancel, por la reinscripción de notas marginales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1940.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 19 Junio, n.º 171).)

Gobierno Civil de la Provincia

Habiéndose fugado en el día de hoy de la Residencia Provincial el menor Remigio Matesanz, hijo de Florentino y Micaela, natural de Segovia, ruego a todas las autoridades dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca de dicho menor, el que, caso de ser habido, será reintegrado a dicha Residencia Provincial.

Segovia, 18 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2649

ASOCIACIONES

CIRCULAR

Siendo necesario proceder a la reorganización del Negociado de Asociaciones de este Gobierno Civil, al objeto de llegar a precisar de una manera clara las Sociedades que en el momento actual funcionan en el terrritorio de esta provincia, requiero por la presente a los Presidentes de las Asociaciones acogidas a la ley de 30 de Junio de 1887 (Asociaciones para fines religiosos, científicos, artísticos y de recreo y las de socorros mutuos) y que se hallen inscritas en el Libro Registro que para tales entidades se lleva en este Gobierno Civil, para que en el plazo de *un mes*, contado a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a este Centro los documentos siguientes:

1.º El ejemplar del reglamento por el que se rija la sociedad y en el cual conste la diligencia de presentación extendida por este Gobierno Civil, ejemplar al que se acompañará copia literal de él, que quedará obrando en el expediente que se abra al efecto en este Gobierno.

2.º Copia literal certificada del acta de constitución de la sociedad.

3.º Copia literal certificada del acta de la última sesión celebrada por la sociedad.

4.º Relación de las personas que formen la Junta directiva, expresando las circunstancias de edad, estado, profesión y domicilio (con indicación de la calle y número de la casa que habiten) de las mismas.

5.º Relación de los socios que integren la sociedad, también con indicación de nombres y apellidos, profesión y domicilio.

Quedan exceptuados de cumplir el contenido de los anteriores apartados los Presidentes de las Asociaciones constituídas en esta provincia con posterioridad al 1.º de Abril de 1939.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia poner especial interés en que el contenido de esta circular llegue a conocimiento de los Presidentes de las asociaciones aludidas que funcionen en el territorio de su jurisdicción, para que cumplan lo que en ella se dispone.

Segovia, 20 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2627

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia pulmonía contagiosa, en el término municipal de Laguna de Contreras, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Mayo de 1940 (B. O. del 20.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2626

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los locales de los propietarios del ganado.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2625

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiendo de Fuentesaúco de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las porquerizas en que se encuentran los animales enfermos, de don Abundio Arranz y doña Máxima Fuentes.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal y zona de inmunización todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 17 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2634

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Tarifa para el suministro de agua potable en Riaza

RESOLUCIÓN

Visto el escrito presentado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, solicitando la aprobación de tarifas para el suministro de agua potable en dicha localidad.

Visto el expediente reglamentario incoado, en su consecuencia, por la Delegación de Industria de esta provincia, y la propuesta de la misma.

Resultando que se han cumplido los trámites establecidos en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, hecho extensivo a los suministros de agua y gas por las órdenes ministeriales de 12 de Febrero y 27 de Julio de 1935.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 del reglamento citado,

Vengo en aprobar las siguientes tarifas:

Tarifa para suministro de agua po-

table, por sistema de contador, a particulares de Riaza.

Artículo 3.° de la ordenanza. Sólo se podrá conceder el disfrute de aguas para usos domésticos, y el solicitante se obligará a la instalación de contadores antes de empezar su disfrute, el cual deberá estar oficialmente comprobado y verificado.

Artículo 6.° de la ordenanza. Las tarifas que han de regir por sistema de contador, serán:

En la época de verano, que comprende los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre inclusive, a razón de 0,50 pts. por metro cúbico y en la de invierno, que comprende los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, a razón de 0,30 pts. también por metro cúbico, teniendo en cue ta la lectura que presente el contador.

Teniendo en cuenta la abundancia de agua disponible en relación con la densidad de población actualmente, no es necesario limitar su consumo.

Derechos de acometidas y toma de agua

Artículo 12 de la ordenanza. Las acometidas para toma de agua se harán por cuenta del abonado, bajo las condiciones que imponga el personal técnico de la Jefatura de Industria o el del Ayuntamiento y pagará el interesado con arreglo a la siguiente escala:

Por cada toma de cinco milímetros, 7 pesetas.

Por cada toma de diez milímetros, 14 pesetas.

Por cada toma de quince milímetros, 20 pesetas.

Por cada toma de veinte milímetros, 25 peseas.

Condiciones de aplicación

Queda obligado el Ayuntamiento de Riaza, como concesionario del servicio, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a). A mantener la presión y efectuar el suministro en las condiciones que señala el R. D. de 12 de Abril de 1924 y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a suministro de aguas, a la ordenanza que para el servicio ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en tanto no se oponga a las disposiciones dictadas por la Superioridad.

b). El concesionario presentará en esta Delegación de Industria modelo de póliza o contrato, redactado de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos procedentes.

Segovia, 15 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

SANCIONES

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales se han impuesto las siguientes sanciones a los señores que a continuación se expresan:

Emiliano Maroto, de Marazuela, 150 pesetas; a don Honorato Martín, de ídem, 75 pesetas, y a don Emiliano Maroto, de ídem, 150 pesetas; todos ellos por infracción cometida en el cobro del impuesto del subsidio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 20 de Junio de 1940.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

2628

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Ortigosa de Pestaño (Segovia), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se comsideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, número 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Ortigosa de Pestaño, con capacidad para 0,46 litros por segundo, comprende las siguientes obras:

1.ª Las de captación del «Pozo Lotero», que consistirán en una galería filtrante visitable, cuya planta será en forma de «y». En el punto de reunión se situará la forma prevista de las llaves de maniobra necesarias.

2.ª Las del depósito regulador se emplazarán en una altitud próxima al pueblo. Será semienterrado y con una capacidad de 40,5 m^3. La fábrica que se empleará para muros y solera será el hormigón en masa y para la cubierta hormigón armado.

3.ª Las de conducción propiamente dichas, con una longitud de 1.944 metros l. de tubería de fundición enterrada a una profundidad mínima de 1,10 m.

4.ª Las accesorias de desagüe de las fuentes con tubería de grés enterrada a una profundidad mínima de 0,80 m.

El presupuesto de ejecución por administración de las obras de captación es de 6.929,42 pts., y el de ejecución por contrata del resto de las obras es de 41.761,63 pts., las cuales no se ejecutarán hasta que se compruebe el resultado de las de captación.

El Ayuntamiento no podrá establecer tarifas por el consumo de agua por haber renunciado expresamente a este derecho.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se encuentra expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, núm. 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de Junio de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel de Sanjenjo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2618

NAVALILLA

SUBASTA

El día diez de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un empleado del Ramo de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de veinte pinos secos y caídos por el viento en el monte de estos propios número 200 del catálogo, denominado «Pimpollada del Miliciano», que cubican 11,3343 metros cúbicos de madera y 3,3193 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 356,60 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, el primero publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 16 de Septiembre de 1931 y el segundo formado por la Comisión de Montes de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, (4,50) pesetas, se presentarán en la mesa durante la media hora señalada para la subasta en pliegos cerrados, acompañada de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en esta Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación, importante 17,83 pesetas. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegro de expediente y gastos de gestión técnica.

En el caso de que esta primera subasta quede sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día veinte de referido mes de Julio, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones señalada para la primera.

Navalilla a 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Heliodoro Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día..., para la celebración de la subasta de veinte pinos del monte número 200, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos, con entera sujección al pliego de condiciones, del que está enterado, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2615

AÑE

SUBASTA

El día diecinueve de Julio próximo venidero y hora de las dieciséis y las diecisiete, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 112 metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública, sitos a la espalda de la casa que habita el vecino de este pueblo Victorio Lázaro Monjas y 150 metros cuadrados en las proximidades del transformador, bajo el tipo de tasación de quinientas cuatro y seiscientas setenta y cinco pesetas, respectivamente, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 112 ó 150 metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública», debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en veinticinco pesetas, veinte céntimos, y treinta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación respectiva, debiendo efectuarse en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado.

Si no hubiera ningún pliego referido día 19, se celebrará la segunda subasta el día 26 de dicho mes a las mismas horas y en iguales condiciones.

Añe, 18 Junio 1940.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como del pliego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a adquirir los 112 metros cuadrados (ó 150, según por los que opte), con estricta sujeción al pliego de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

2616

PARADINAS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas.

Los aspirantes a ella lo solicitarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo condición precisa el que el aspirante reuna las condiciones de solvencia a juicio de la Corporación municipal.

Paradinas, 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Emiliano Luengo.

2641

LOVINGOS

Terminado el repartimiento de productos de la tierra, industria y profesiones de este término municipal para el año actual de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrá formularse ante la misma las reclamaciones que contra dicho reparto creyeran oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lovingos, 17 de Junio de 1940.—El Alcalde, Liduvignio García.

2631

FUENTES DE CUELLAR

Terminado el repartimiento de productos de la tierra, industria y profesiones de este término municipal para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aqarezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrá formularse ante la misma las reclamaciones que contra dicho reparto creyeran oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentes de Cuéllar 17 de Junio de 1940.—El Alcalde, Juan Olmos.

SANGARCIA 2639

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el presente año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y los tres siguientes puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación.

Sangarcía, 18 de Junio de 1940.—El Presidente, Ricardo García.-V.B.º: —El Alcalde, Felicísimo Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Condado de Castilnovo.

FRESNEDA DE CUELLAR 2638

Formalizadas las cuentas de esta Corporación municipal correspondientes al presupuesto de 1939, con todos los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo y formalizar por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fresneda de Cuéllar, 18 de Junio de 1940. — El Alcalde, León Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentes de Cuéllar.

CARBONERO EL MAYOR 2629

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo periodo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Carbonero el Mayor, 17 de Junio de 1940.—El Alcalde, Francisco López.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fresneda de Cuéllar.

ALDEONSANCHO 2637

EDICTO

Contribución.—Repartimiento general de utilidades.—Año de 1936

Don Silvino Velasco García, Recaudador municipal y Agente ejecutivo de Aldeonsancho.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos a este Municipio del año y contribución expresada se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere po rmedio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 17 de Julio de 1939 se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado estatuto.

Nombre de los deudores

Fermina Martín Lobo, Fermín Martín Díez, Gabino Alvarez Sacristán, Eugenia Benito Sáez, Paulino de Cantalejo, Anastasia Díez, Agueda Díez Martín, Felisa y Fausta Francisco de Miguel, Romana García Sanz, Casimiro Gómez, Hilario Gómez Sanz, Pascuala Gómez Arranz, Agapita Gómez Bravo, Catalina Gómez Gregoris, Gregorio Guedán Martín, Agustín Lobo Gómez, Benito Martín Gómez, Demetrio Martín Sanz, Benito Miguel, Teresa Miguel Vaquerizo, María Pastor, Antonio Pastor García, Lucía Pastor García, Lorenza Pastor Yagüe, Mariano Peña, Angel Revuelta, María Santos Francisco, Clemente de Santos, Justo Sanz Bravo, Angel Sanz Diego, María Sanz Gregoris, José Sanz Lobo, Benita Sanz Matesanz, Isidoro Velázquez Peña, María Zorrilla, Luis Gregoris Sacristán.

Y en cumplimiento al artículo 154 del mencionado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Aldeonsancho, 18 de Junio de 1940. El Recaudador y Agente ejecutivo, Silvino Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Constantino Martín.

HONRUBIA DE LA CUESTA 2640

Don Emilio Guijarro García, Recaudador agente del repartimiento general de utilidades del expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al reparto general de utilidades correspondiente al año 1939 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del vigente estatuto de recaudación, sin que conste tengan en este pueblo persona que les represente, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con el Ayuntamiento más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del vigente estatuto de recaudación, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan al efecto.

Deudores que se citan

Herederos de Pedro Abad, Andrés Antón, Alejo Agraz, Antonio Ayuso Villagra, Tiburcio Ayuso, Casiano Almendáriz, Faustino Almendáriz, Josefa Almendáriz, Leocadia Almendáriz, María Almendáriz, Pilar Almendáriz, Teresa Almendáriz, Vidal Almendáriz, Basilio Benito, María Benito, Teodoro Benito, Bernabé de Blas, herederos de Plácida de Blas, Prudencio Ballesteros, Dionisio Cano, Eugenio Cano, Gregorio Cano, Gregorio, Luis y Manuela Cano, Inés Cano, herederos de Juan Casado, Claudio y Felipe Castro, Benita del Cura, herederos de Bernabé del Cura, Florencio del Cura, Mamerta y Pedro del Cura y otro, María Domínguez, herederos de Quintín Esteban, herederos de Bernardino Fernández, Maximino Fernández, herederos de Marcelino Fernández, Teófilo Fernández, Toribio Fernández, Valentina Hernando, herederos de Ceferino García, Ciriaco García, Donato García, herederos de Eusebia García, Eugenio García, Evarista García, Francisco García, Juana García, José García Iglesias, José García Guijarro, Hilarión García y socios, herederos de Ruperta García, Simón García, Vicente García y Anselmo Fernández, Anastasio Gil, Eustasio Gil, Francisco Gil, José Gil Abad, Pedro Gil, Alejandro Guijarro, herederos de Agustín Guijarro, Isabel Guijarro, herederos de Miguel Guijarro, herederos de Pedro Guijarro.

Herederos de Sebastián Guijarro, Vicente Guijarro, Carlos Hernando, herederos de José Hernando, Mauro Herrero, Evarista Marcos y Juana Izquierdo, Eusebia y Florentina Izquierdo, Eusebia Izquierdo y Andrés García, Florentina Izquierdo Martín, Pedro Izquierdo, José Lagarto, Hilario Mayor, Pedro Mayor, Luis Martín, Luciana Martín Benito, herederos de Filomena Martín, Andrés Marcos, José Melero Yagüe, Miguel Moreno, Antonia Navares, Eusebia Navares, Mariana y Victorio Navares, Juan Olalla Navares, Mariano Olalla, herederos de Santiago Olalla, Petra Olalla Navares, herederos de Victoriano Olalla, Petra Pérez, herederos de Quintín Pérez, Eustaquio Perlado, Eugenio Pecharromán, Marta Pecharromán, Gregorio Posadas, Ceferino Redondo, Catalina Rubio, Isidora y Teresa Rubio, María Rubio, Rufino Rubio, Inocencio Sanz, herederos de Florencio Sanz, Balbina de Santos, Juana Serrano, Florencio Vila, Vicente de la Villa, Juan Francisco Villas, Gregorio Villalvilla, Faustino Villalvilla, herederos de Manuela Villalvilla, Wenceslao Villalvilla, herederos de Juana Cano, herederos de Silvestre del Cura, herederos de Vicente Posadas, herederos de Agustín Rubio.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio para poder dirigirles las notificaciones, con la advertencia de que no hacerlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía.

Se les hace saber que en el expresado BOLETIN OFICIAL se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de firma para el otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

La oficina recaudatoria está establecida en la Casa Consistorial, planta baja.

Honrubia de la Cuesta, 11 de Junio de 1940.— El Recaudador Agente, Emilio Guijaerro.-V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS 2636

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidades contra las personas que figuran en la presente relación:

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Antonio Artalejo Segovia.....	Ferroviario	Casado ...	Ignorado paradero..	Madrid	18-5-940......	Segovia.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del inculpado, antes y después de la iniciación del Alzamiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán directamente, a aquél las declaraciones, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presuntto responsable, detendrá la tramitación del expediente.

Segovia, 19 de Junio de 1940.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.